



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Justícia,
Interior i Administració Pública

DIRECCIÓ GENERAL DE REFORMES DEMOCRÀTIQUES
I ACCÉS A LA JUSTÍCIA

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
C/ de la Democràcia, 77
Torre 4, planta 4a
46018 València

Expte: Orden modificación anexo II. Módulo incidentes en desahucios
Ref: DGRDAJ/SGAJPD/SJG
Asunto: Informe sobre necesidad y oportunidad

INFORME SOBRE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

PROPUESTA DE

Orden XX/ 2023 de XX de XXX, de la Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se modifican los módulos y las bases económicas de compensación del anexo II del Decreto 175/2021, de 29 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

I- Previsión de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2023

La Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, en el programa presupuestario 112.70 *"Reformas Democráticas y acceso a la Justicia"*, recoge la línea nominativa S1674000, con cargo al capítulo IV, con la descripción y finalidad: *"Indemnización de las actuaciones correspondientes a asistencia jurídica gratuita, acceso a la justicia, representación por abogado/a de turno de oficio y asistencia letrada al detenido/a o preso/a, derecho de defensa y funcionamiento de los SOJ y actuaciones humanitarias"*, por importe de 49.300.000€, cuyo beneficiario es el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados de la Comunidad Valenciana.

En la memoria económica se acredita que la aprobación y ejecución de la propuesta de orden que se informa, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en desarrollo o ejecución de la misma, no podrán tener otra incidencia en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, que los correspondientes a la línea presupuestaria citada anteriormente y, en todo caso, se atenderán con los recursos personales y materiales de la Dirección General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia.

Igualmente se acredita que el crédito inicial de la citada línea presupuestaria S1674000, del Capítulo IV, del Programa 112.70, resulta adecuado y suficiente para atender el cumplimiento del objeto de la propuesta de orden que se informa, por la que se aprueba un



nuevo módulo y base de compensación económica del anexo II del Decreto 175/2021, de 29 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

II-Competencia para su tramitación

Respecto a la competencia para su tramitación, el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, establece, entre las funciones de los directores generales, la de proponer a sus órganos superiores la resolución que estime procedente en asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponde a la Dirección General y *“dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos que les asigne el Reglamento orgánico de la Conselleria o que el Conseller o el Secretario Autonómico encomiende a su incumbencia”*.

El Decreto 5/2019, de 16 de junio, del President de la Generalitat, determina las consellerias en que se organiza la Administración de la Generalitat, y atribuye en su artículo 6, a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, las funciones de asistencia jurídica gratuita, entre otras.

El artículo 4 del Decreto 172/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, atribuye a la persona titular de la Conselleria todas las competencias conferidas por la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell.

En fecha 20 de febrero de 2023, de la Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública acuerda iniciar la tramitación de la orden de modificación de los módulos y bases de compensación económica del anexo II del Decreto 175/2021, de 29 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

La disposición final segunda del Decreto 175/2021, de 29 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento de asistencia jurídica gratuita establece que *“mediante orden de la persona titular de la Conselleria competente en materia de justicia gratuita se podrá proceder a la adecuación de los módulos previstos en los anexos II, III, VIII y IX del reglamento a la normativa sustantiva aplicable.”*

En este sentido, la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda (BOE 124 de 25 de mayo de 2023), modifica la Ley 29/1994, de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, entre otras, en relación con los procedimientos de desahucio, que supone un incremento en el número de incidentes procesales con una finalidad garantista para las personas vulnerables, y que vienen recogidas en la Disposición final quinta de la citada Ley por el derecho a la vivienda.



Para la elaboración de la presente Orden se ha seguido, con lo establecido en la Disposición Adicional Única del Decreto 24/2009, de 13 de febrero del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

III-Necesidad de su tramitación

Respecto a la necesidad de la tramitación de la presente propuesta de orden para dar cumplimiento a la obligación constitucional de garantizar el derecho a la asistencia jurídica gratuita, y asegurar el acceso a la justicia, hay que manifestar que la Constitución Española en su artículo 119, establece que la justicia será gratuita cuando lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar, garantizando así el derecho fundamental reconocido en el artículo 24 del citado texto constitucional.

Existe un marco constitucional regulador del derecho a la tutela judicial que incluye, por parte del Estado, una actividad prestacional encaminada a la provisión de los medios necesarios para hacer que este derecho sea real y efectivo y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

A esta finalidad responde la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, en cuyo artículo 37 se dispone lo siguiente:

“Las Administraciones públicas competentes, asegurando el derecho a la asistencia jurídica gratuita, al que se refiere el artículo 119 de la Constitución, subvencionarán con cargo a sus dotaciones presupuestarias la implantación, atención y funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita por los Colegios de Abogados y Procuradores”.

En términos similares se pronuncia el artículo 46. 1º del Reglamento de asistencia jurídica gratuita, que establece lo siguiente:

“La conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia subvencionará, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, la implantación y prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita por los colegios de la abogacía y la procura en el ámbito de la Comunitat Valenciana.”

En la reunión del Consejo Asesor de Asistencia Jurídica Gratuita celebrada el día 2 de junio de 2022 se valoró la propuesta elevada a dicho órgano por la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana (DGEH), relativa a la actuación y formación de los abogados del turno de oficio en los procesos relacionados con el derecho a la vivienda.



Dicha propuesta recoge, en primer lugar, la necesidad de actualizar las funciones que realiza el abogado o abogada del Turno de Oficio en defensa del derecho a la vivienda y en cumplimiento estricto del derecho a la tutela judicial efectiva; funciones que exigen de una especialización en la materia, y en segundo lugar, la conveniencia de establecer nuevos módulos para retribuir las actuaciones realizadas por dichos profesionales.

El representante del CVCA en el Consejo Asesor manifestó en dicha reunión, estar de acuerdo con la propuesta formulada por la DGEH, considerando que en este tipo de procedimientos es habitual plantear muchos incidentes por lo que propone que se remuneren los incidentes adicionales y se cree un nuevo módulo específico para este tipo de asuntos.

En fecha 13 de septiembre de 2022, el CVCA a través de su presidenta, formula la propuesta de creación del módulo de incidentes en materia de desahucios, con la valoración de la incidencia económica que podría tener este nuevo módulo, como queda recogido en la memoria económica del proyecto de orden que se informa.

El objeto del presente proyecto de orden es atender a la necesidad de creación de un nuevo módulo que contemple la compensación económica por los incidentes en materia de desahucio, con un máximo de cinco por procedimiento, de conformidad con las propuestas formuladas por la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana (DGEH) y el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados, en los que se pone de manifiesto la importancia que tienen estos procedimientos para las personas más desfavorecidas, así como el ingente trabajo que en muchos casos supone y que no puede retribuirse como un procedimiento civil normal.

IV-Oportunidad de su tramitación

Respecto a la oportunidad de la tramitación de la presente resolución, hay que manifestar que se recogen las propuestas formuladas por la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda, por el Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana (DGEH) y por el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados.

La creación de este nuevo módulo de incidentes en el proceso en materia de desahucios, recoge una reivindicación de los profesionales de la abogacía, y supone un reconocimiento a la emergencia social respecto al problema de la vivienda, y en concreto a los desahucios, que se ha visto plasmado con la reciente aprobación de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.



La orden objeto de esta memoria justificativa, producirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, y serán susceptibles de ser financiadas las actuaciones profesionales realizadas desde dicha fecha, es decir desde el día siguiente a su publicación.

En consecuencia, con lo manifestado en el presente informe, se justifica la necesidad y oportunidad de la tramitación y suscripción de la propuesta de resolución que se informa.

EL DIRECTOR GENERAL DE REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y ACCESO A LA JUSTICIA

Firmado por Jose Garcia Añon el 05/07/2023
14:34:00
Cargo: Director General de Reformas
Democráticas y Acceso a la Justicia